

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial

Sesión de 24 de Mayo de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. D. PEDRO DíEZ Y GONZÁLEZ

Señores que asistieron:

Belmás. — Beltrán. — Borrallo. — Cesteros. — De Blas. — Díez. — Ducazcal. — García Gordo. — López González. — Mata. — Mateo. — Noreña. — Pané. — Pérez Negro. — Pozo. — Romero. — Villanova. — Pérez Magnán, (Secretario.)

Abierta la sesión a las tres y media de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó:

Quedar enterada de la invitación que hace el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, para que asista la Corporación en el día de mañana, a las cuatro y media de la tarde, a la apertura de la Exposición de Bellas Artes, y autorizar al Sr. Presidente para que designe los Sres. Diputados que han de asistir a dicho acto.

Quedar también enterada de que el Sr. Marqués de la Cimada, no podía asistir a la sesión por una desgracia de familia.

Disponer de conformidad con lo propuesto por el Sr. Presidente en su oficio fecha de ayer, que mientras duren los trabajos de la rectificación del Censo electoral, no se conceda a los funcionarios de las diversas dependencias y Establecimientos de Beneficencia licencia alguna, no sólo por la Corporación, sino por las entidades gerárquicas que tienen atribuciones para otorgarlas, en virtud de lo dispuesto en los respectivos reglamentos.

A petición del Sr. Romero, se acordó disponer que el día 13 de Junio próximo asistan diez músicos de la banda del Hospicio, al pueblo de Vi-

llalba, previas las formalidades reglamentarias, y siempre que la banda no tenga compromiso para dicho día, anteriormente contraído.

Acto seguido el Sr. Cesteros manifestó que el art. 23 del pliego de condiciones para el arriendo de la Plaza de Toros, establece que la Empresa no podrá utilizar la plaza para dar corridas de toros en la semana anterior al día en que se verifique la corrida de Beneficencia, y propone se llame la atención del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, con el fin de que no autorice la celebración de ninguna corrida de toros. También preguntó a la Comisión organizadora de la corrida de toros a beneficio del Hospital provincial, diga la causa que le ha obligado para señalar en jueves, y no en domingo, el día de la corrida.

El Sr. Ducazcal contestó que la Comisión se había visto precisada a señalar el jueves 3 de Junio próximo para la celebración de la corrida, por que el espada «Guerrita» no tiene otro día hábil en que pueda torear, y como éste es el que ha de facilitar a la Diputación mayores ingresos, y con el fin de que la fiesta tenga mayor atractivo, no había tenido más remedio que señalar el día 3, y que la Empresa no trataba de celebrar corridas de toros, si no de novillos, lo cual no quita en poco ni en mucho los beneficios que en la de Beneficencia se hayan de obtener.

El Sr. Cesteros rectificó insistiendo en que la Diputación debe acordar el cumplimiento exacto del pliego de condiciones, y en su virtud que el Empresario no pueda dar ninguna corrida de toros ni de novillos en la semana anterior al día en que se verifique la de Beneficencia.

El Sr. Romero dijo, que si la corrida de Beneficencia se celebra el día 3 de Junio, con arreglo al art. 23 del pliego, procede que el Empresario no celebre ninguna corrida desde el jueves anterior, porque de lo contrario se mermarían los ingresos de la Beneficencia; que debía llamarse la atención de la Empresa, diciéndola que le está prohibido, en absoluto, poder celebrar ninguna corrida, y que la Comisión organizadora debía examinar detenidamente el asunto y acudir al Gobierno civil para que no autorice ninguna corrida, y si otra clase de espectáculos, como dicho artículo expresa de una manera clara y terminante.

El Sr. Pérez Magnán, de la Comisión, manifestó que sentía que no es-

tuviese presente el Sr. Agustín que era el Presidente y el más enterado en el asunto; que el espíritu del art. 23 del pliego está claro y terminante; pero teniendo en cuenta que la Empresa organiza sólo corridas de novillos, no veía inconveniente en que se le consienta la celebración, toda vez que esto no ha de quitar aliciente alguno, ni ingresos a los fondos provinciales, y que de organizar alguna corrida de toros para el domingo anterior a la de Beneficencia, se cumpliera el pliego de condiciones a fin de que no se celebre.

El Sr. De Blas manifestó que era este un asunto que debía tratarse con mucho detenimiento antes de adoptar un acuerdo que pusiese en evidencia a la Diputación; que era muy discutible el derecho de aquella a que no se dieran corridas por el Empresario de la Plaza de toros en la semana anterior a la en que se celebre la corrida de Beneficencia, puesto que no dice la cláusula 23 que se invoca que sea ocho días antes, sino la semana anterior; que aún supeniéndolo y dando por demostrado que las corridas del jueves y el domingo quitara entrada a la de Beneficencia, había que averiguar si era conveniente ponerse en frente de la opinión y de los abonados que están acostumbrados a tener corrida todos los domingos; y por último, había una cláusula, la 20, por virtud de la cual podría el Arrendatario negar toda clase de medios y recursos que debe proporcionar, pues en ella se determina que la corrida de Beneficencia ha de darse en el mes de Mayo, y este año se ha acordado que fuese en Junio, y podía suceder que no permitiese celebrarla en esta fecha.

El Sr. Romero rectificó diciendo que el art. 23 estaba terminante y que no podía tener lugar el inconveniente apuntado por el Sr. De Blas, puesto que el Contratista tenía ya conocimiento de que la corrida de Beneficencia había de celebrarse el día 3 de Junio y por tanto, habiéndolo consentido no podía ya oponerse, siendo un error pensar que los aficionados han de molestarse porque se les prive el domingo de una corrida cuyos matadores han de ser de segunda fila, y que ésta no ha de quitar una gran parte de la entrada a la de Beneficencia.

El Sr. Cesteros rectificó insistiendo en sus anteriores argumentos y agregando, que si pudiera merecer las gracias el Contratista por haber accedido

a que se diera la corrida en Junio, no por esto había de autorizarse a que celebrara otras en días en que le estaba prohibido por el reglamento; esto aparte de que ya sabían todos los medios que la Comisión organizadora, tenía para contrarrestar la oposición del Contratista puesto que podía contratar a su costa, si éste no los proporcionaba, tres matadores de primera, y por tanto, suplicaba que siendo infundados los temores del Sr. De Blas se diese cumplimiento a la cláusula 23 del contrato.

El Sr. Pérez Magnán rectificó diciendo, que si desde el punto de vista legal no cabe discutir el derecho de la Diputación, debían tenerse en cuenta las consideraciones expuestas por el Sr. De Blas y que de acudir a medios extremos era muy posible que el arrendatario de la Plaza de Toros opusiese toda clase de obstáculos y cumpliría dando tres matadores escriturados que en vez de ser Mazzantini, Reverte y Bombita, fueran por ejemplo Fuentes, Bonarillo y algún otro.

Rectificó nuevamente el Sr. De Blas diciendo, que el contrato por los términos en que estaba redactado hacía suponer que lo que se quiso es que la corrida se celebrase en domingo y si el arrendatario se pusiera enfrente nunca le faltarían medios para que diera la casualidad de que su pusieran enfermos los mejores matadores, comprometiendo de esta suerte todos los productos de la corrida de Beneficencia; esto aparte de que con la moción del Sr. Cesteros, lo que se pretendía era dar a la Comisión organizadora un voto de censura, lo cual de ser así debía hacerse con completa franqueza, pero sino, ya que se había depositado en ella la confianza, no podían coartarse sus facultades, sino que lo que debía hacerse era dejar este asunto encomendado a su discreción para que en su seno y en vista de las circunstancias que debían tenerse presente, adoptaran la resolución que estimaran oportuna.

El Sr. Ducazcal dijo, que si no se honraba a la Comisión con esa plena confianza, dimitiría el cargo de individuo de la misma.

El Sr. Cesteros rectificó nuevamente para preguntar si era ó no cierto que la Comisión había ido a manifestar al Gobernador lo mismo que él expuso.

El Sr. Beltrán dijo, que era preciso huir en este punto de toda clase de exageraciones, tanto de las que pudieran provenir de una interpretación

excesivamente literal del texto de la cláusula, cuanto de las que significasen una benevolencia excesiva y perjudicial; que podía suceder que efectivamente perjudicase en algo, que hubiese corrida el domingo próximo; que había que tener en cuenta que este perjuicio era mucho menor del que pudiese sobrevenir por las modificaciones que quizás hubieran que hacerse en el cartel; esto aparte de que por la palabra semana, no podía entenderse ocho días, sino de domingo á domingo, y de que no perjudicaría tanto aquella como se pensaba á la de Beneficencia, por lo que estimaba que este asunto debía dejarse en absoluto á la discreción de la Comisión organizadora, sin que recayese sobre ello discusión, para que luego se la pudiese otorgar con justicia el aplauso ó la censura.

El Sr. Romero rectificó brevemente; que no había sido su ánimo ofender á la Comisión, en la que tenía plena confianza pero que entendía que así se privaba de discutir un asunto en el que resultarían seguramente perjudicados los intereses provinciales, no obstante lo cual desde aquel momento ni discutiría, ni siquiera pediría votación.

El Sr. Ducazcal dió por ello las gracias y rogó á la Presidencia preguntase á la Diputación si acordaba dejar este asunto encomendado á la iniciativa de la Comisión organizadora.

El Sr. García Gordo, se asoció á las manifestaciones de los señores Beltrán y De Blas, creyendo que esta cuestión no era susceptible de ser votada, y que jamás había visto discutir los actos de una Comisión antes de que ésta los realizase.

El Sr. Presidente, dando por suficientemente discutido este punto preguntó á la Diputación si acordaba lo proyectado por los señores Beltrán y De Blas, haciéndolo así en la forma ordinaria.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Beneficencia, proponiendo se oficie al Sr. Presidente de la Audiencia de esta Corte, para que se sirva determinar el tiempo que aproximadamente podrá necesitar el depósito de cadáveres del Hospital provincial, para el servicio judicial que interesa en su oficio de 30 de Marzo último.

El Sr. Beltrán manifestó que indudablemente no se había fijado bien la Comisión en este asunto, por que siendo incompatibles las funciones del poder judicial con la del ilustrado Cuerpo médico de la Beneficencia, ocurriría que alguna vez éste se vería imposibilitado de poder practicar autopsias por que el local quedase con algún cadáver á disposición del Juzgado de guardia ó instrucción; que indudablemente el Sr. Presidente de la Audiencia se habría enterado de que una testamentaria que ha prestado tanto beneficio á los Establecimientos provinciales, había construído un nuevo depósito de cadáveres, y creería que en el Hospital existía aún el anterior; y que por estas razones, debía contestarse á aquella autoridad el sentimiento que á la Diputación causa el no poder acceder á sus deseos, en atención á que no existe más que un solo depósito para el servicio.

Después de manifestar el Sr. Beltrán, que á la reunión en que se trató el asunto no pudo asistir, y de abundar en las mismas opiniones que las emitidas por el Sr. Beltrán, se acordó contestar al Sr. Presidente de la Audiencia en los términos expuestos por el referido Sr. Beltrán.

Dada cuenta de otros dictámenes

de la Comisión de Hacienda, se acordó: Aprobar las cuentas de estancias de dementes en el Manicomio de San Baudillo de Llobregat durante el mes de Enero último, importantes 6.138 pesetas.

Idem de las íd. íd. de Ciempozuelos en íd., importantes 11.997 pesetas.

Idem las cuentas de gastos ocasionados en la conducción de dementes á las provincias de Toledo, Segovia, Valladolid, León, Oviedo, Lugo, Pontevedra, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Ciudad Real, importantes 2.229 pesetas 37 céntimos.

Idem la de conducción de los dementes á Zamora, Valladolid, Salamanca y Badajoz, que ascienden á 544'80 pesetas.

Contestar al Sr. Delegado de la provincia, que la solicitud presentada en 27 de Febrero último, es sencillamente una nueva protesta que la Diputación formula en demanda de que no se le prive de los beneficios de la Ley de moratorias, pues los escritos á que se refiere están ya presentados.

Disponer que con cargo al producto de las rentas de las casas núm. 11 de la calle de Campomanes y Preciados, 29, se abone las actas de requerimientos hechas por el Sr. Torres, Notario de la Beneficencia, á los inquilinos, para que reconociesen como administrador al Depositario de fondos provinciales.

Aprobar el proyecto de la subasta para el suministro del fluido eléctrico con destino al Hospital provincial, Inclusa, Hospicio y nuevo Hospital de San Juan de Dios; y que se anuncie licitación pública con veinte días de plazo.

A petición del Sr. García Gordo se acordó pasar á la Comisión de Fomento, para su estudio, la solicitud del Ayuntamiento de Torres pidiendo una subvención para la construcción de un camino vecinal, por no encontrarse al corriente en los pagos del contingente provincial y amortización de cupones y obligaciones municipales.

Dada cuenta de otro dictamen proponiendo se conceda la investigación solicitada por D. Roman Gijon y Cejudo con el premio del 20 por 100 de lo que se realice en favor del Hospital provincial por minoración de ingreso, sin derecho á ninguna otra reclamación ni abono por gastos, y á caducar esta concesión si en seis meses no diese resultado, y encargando para la gestión de todo lo necesario al Jefe del Negociado D. Modesto Moyrón.

A petición del Sr. Romero se dió lectura del dictamen.

El Sr. García Gordo hizo uso de la palabra mas que para combatir el dictamen para explicar su voto que habría de ser contrario al mismo, porque tenía entendido que la Diputación había adoptado acuerdos en sentido contrario á la concesión de esta clase de autorizaciones, pues habrán sido muchas las solicitadas y después tenían que declararse caducadas, sin que la Diputación obtuviera por ello ningún beneficio, y sin que de otro lado, se examinase si realmente los bienes que ya investigación se proponía eran desconocidos; por cuyas razones proponía que á este fin se constituyese una oficina en la Diputación reglamentando al propio tiempo la concesión de esta clase de autorizaciones.

El Sr. De Blas contestó al Sr. García Gordo, que el acuerdo que adoptó la Diputación, fué el declarar caducadas las concesiones que en mucho tiempo no habrán dado resultado alguno, que es lo mismo que en el dictamen se propone, y que en lo que respecto á averiguar si los bienes eran ó

no conocidos, bastante castigado quedaría el denunciador, pues que había realizado en balde sus gestiones ya que no cabría concederle remuneración alguna.

El Sr. Romero dijo, que ya se había suscitado repetidas veces esta misma discusión, debiendo tenerse en cuenta que con estas concesiones podía suceder que de bienes conocidos por todos pero que no aparecían oficialmente en los libros de la Contaduría, se diese el 20 por 100 á quien, en este caso, no podía tener otro mérito que el de ser pariente ó amigo de alguien que por su cargo estuviese en disposición de que se le concediera; y que por lo demás, como no había un resumen de los acuerdos adoptados, como tantas veces había propuesto, era muy difícil cerciorarse de si, sobre los asuntos discutidos, existían otros anteriores, por lo que debía demorarse la discusión del dictamen hasta que por la Secretaría se diesen los datos necesarios para comprobar la exactitud del hecho alegado por el Sr. García Gordo.

Después de manifestar este Sr. Diputado que teniendo que ausentarse, esperaba de la amabilidad de la Presidencia se consignase su voto en contra del dictamen, hizo uso de la palabra el Sr. Beltrán para manifestar que en su opinión nada tenía que ver el que anteriormente hubiese adoptado la Diputación un acuerdo en un sentido, para que las sucesivas lo modificasen ó reformasen cuando lo creyeran oportuno, siempre, claro es, que no hubiere causado estado ó creado derechos á favor de un tercero, y en cuanto al fondo, lo único que cabía decir es si esta denuncia, de hacerse efectiva, era ó no beneficiosa para los intereses provinciales, y en este sentido, ya que se trataba de bienes desconocidos, el no votar el dictamen constituía verdaderamente un caso de responsabilidad.

El Sr. Romero rectificó insistiendo en su anterior argumentación de que por mas que oficialmente no se conozcan, en la mayor parte de los casos, si son conocidos de la Diputación, y en cuanto á la instancia debía notarse que después de decir, que «si esto no diera resultado, la Diputación no vendría obligada á satisfacer por los trabajos y gestiones realizados» agrega que «solamente en el caso de que se revoque la autorización que se concede para la gestión de este asunto, había de abonar el 8 por 100 al que suscribe ó á quien sus derechos representa sobre el capital que signifique la herencia ó legado á que se refiere» y si bien la ponencia no aceptó esta última pretensión, también lo era que el extracto de los dictámenes de la orden del día venía redactado en una forma que se prestaba á equívocas interpretaciones.

Rectificó el Sr. Beltrán, para insistir en que aparte de que un acuerdo de la Diputación no podía coartar las facultades de éste para adoptar uno contrario, lo único que había es que se declararon caducadas las concesiones que no habían producido resultado, y que el dictamen era altamente beneficioso para los intereses de la Diputación.

El Sr. García Gordo rectificó diciendo, que aparte de otra multitud de consideraciones, aunque no fuese más que la seriedad, esta exigía que los acuerdos de la Diputación no se variasen todos los días, y sobre todo que las Comisiones no tenían facultades para ello, por lo que lo que la de Hacienda debió hacer era presentar una moción pidiendo la rectificación del anterior acuerdo, y luego traer el dictamen en la forma que estimase conveniente; que no creía que el asunto discutido fue-

se tan urgente que no permitiese consultar al denunciador, siquiera fuese extraoficialmente para convencerse de la realidad, importancia y desconocimiento de la herencia; que conociéndose que el derecho de la Diputación radicaba en un testamento, era fácil averiguar su certeza, consultando el archivo de protocolos ó el Registro, y si por esto merecía alguna recompensa, no podía llegar á ser la del 20 por 100; y por último, que debía modificarse la forma de estar redactada la ponencia, porque podía así deducirse derechos y pretensiones si se revocaba la concesión, indicando que ésta no concedía sino los derechos nacidos de las condiciones reglamentarias.

Rectificó el Sr. De Blas brevemente para hacer constar que él por su parte no tenía inconveniente alguno en aceptar la reforma propuesta por el Sr. García Gordo, puesto que era lo mismo que en la ponencia se indicaba y hacer constar que ya la Diputación había concedido, en la sesión anterior, según aparece en el acta, una autorización idéntica al Sr. Jorrito, sin que la Comisión hiciese cuestión de decoro la votación de este dictamen, pues si la Diputación no aceptaba la propuesta de unos cuantos miles de pesetas, cuyo origen se confesaba noblemente, y que si no, no ingresarían en las arcas provinciales, no quedaría en la Comisión de Hacienda, sino el natural asombro producido por el hecho inaudito de rechazar lo que sin coste se ofrecía.

En votación nominal por nueve votos contra cinco, fué desechado el dictamen en la forma siguiente:

Señores que dijeron NO:

Beltrán.—Cesteros.—García Gordo.—López González.—Noreña.—Pablo.—Pozo.—Romero.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron SI:

Beltrán.—Cobo.—De Blas.—Ducazcal.—Mateo.

En virtud del resultado de la votación, se nombró una Comisión especial, compuesta de los Sres. Beltrán, Romero y López González, encargada de emitir nuevo dictamen, con arreglo al art. 80 del Reglamento.

Sin discusión fué aprobado el dictamen de la Comisión especial nombrada para resolver la interpelación hecha por el Sr. Noreña con respecto al nombramiento de Vocal de la Junta directiva de los Asilos de «El Pardo».

A petición del Sr. Romero quedaron sobre la mesa todos los demás dictámenes que figuraban en el orden del día.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que la próxima se verificaría pasado mañana.

El Diputado Secretario, Angel Pérez y Magnán.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Debiendo ingresar en las arcas municipales, el depósito necesario en metálico de 1.042 pesetas, constituido en la Tesorería de villa, con fecha 6 de Marzo 1897 por D. José Pérez, para responder del contrato de suministro de 500 metros mangaje cuero, ocho trozos de manga aspirante y 12 mangitos con destino al servicio contra incendios, la Alcaldía-Presidencia, de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, ha acordado se anule quedando sin ningún valor ni

efecto el resguardo correspondiente al expresado depósito, señalado con los números 10.165 de expedición y 10.656 de intervención.

Madrid 5 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Escorial

Por el Guarda local de esta Villa, ha sido hallada el día 1.º del actual, en la dehesa de Navalmedo, una vaca de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, con raya parda en el lomo, murciana, de cuatro á cinco años, hierro A en la llana izquierda, zarcillo en la oreja derecha y la izquierda despuntada y rasgada.

Y siendo desconocida su procedencia, se hace saber por el presente, para que llegando á noticia de su legítimo dueño, pueda reclamarla de esta Alcaldía; advirtiéndole que no haciéndolo hasta el día 14 del actual, será vendida en pública subasta.

Escorial 3 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Gregorio Múgica.

Fresnedillas

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años económicos de 1893 al 96, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fresnedillas 31 de Octubre de 1897.—El Alcalde, Julián de la Plaza.

Quijorna

En el vecino de esta villa Pedro Gómez, se encuentran depositadas tres reses cabrias, dos de ellas han sido agregadas á una ganadería transeunte que pasaba por la cañada, en el sitio titulado puente el Tercio, las cuales son negras y las orejas izquierdas las tienen apuntadas y las derechas hoja de higuera; y la otra se ha aparecido en el monte de Perales en esta jurisdicción al día 30 del corriente y es coja y cortadas las dos orejas.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de sus respectivos dueños que se presenten á recogerlas previa justificación y pago de gastos causados.

Quijorna 2 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Regino Ramos

Villaverde

A fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en los repartos de contribución para el ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que los propietarios en este término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones por duplicado, en las que se acredite el traslado de dominio y haberse satisfecho á la Hacienda pública los derechos devengados, acompañando los títulos de propiedad, hasta el día 15 de Enero próximo venidero; transcurrido que sea este día no se admitirá ninguna.

Villaverde 4 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Simón Berihuete.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Juan de Ceballos Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Hago saber: Que teniendo que recibir

declaración en exhorto procedente de Pamplona, á Manuel y Rita, padres del sustituto para Ultramar, Diego Eslao López, cuyo domicilio se ignora, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de veinte días, comparezca en este Juzgado calle del Desengaño, núm. 22, segundo, para la práctica de la expresada diligencia; apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 3 de Noviembre de 1897.—El Juez, Juan de Ceballos.—El Secretario, Felipe Montero Frade.

Juzgados de primera instancia

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Pedro García de San Antonio, representado por el Procurador D. Pablo Ripoll, contra Doña María Sandalia Muñoz y del Acebal, sobre pago de cincuenta mil pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Una fábrica de harinas movida por las aguas del río Henares y punto inmediato al Puente de Zulema, con sus edificios, graneros, maquinaria, presa, caz, socaz y terrenos adyacentes á la misma fábrica, que toda ella forma una isla entre el citado río Henares y el caz: lindando por Saliente y Mediodía, el mencionado río Henares; Poniente, con el camino y paseo que de la población se dirige al Puente de Zulema y al Norte, el expresado caz; tiene una servidumbre á su favor destinada á su conservación y limpieza; dicha finca se compone de cinco partes ó agregaciones y por consecuencia de las avenidas del invierno último, no funciona, siendo el precio ó tipo porque sale á subasta el de ochenta mil pesetas.

La subasta que se celebra en quiebra del anterior remate efectuado, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 30 de Noviembre próximo, á las once de su mañana; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para el remate; que para tomar parte en el mismo habrán de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad suplidos por certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad del partido, podrán examinarlos los que lo deseen en la Escribanía del infrascrito, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Alcalá de Henares 23 de Octubre de 1897.—V.º B.º=Divar.—El Escribano, Pascual Moreno, por cesación de Taracena. 69.

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia é instrucción de esta Villa de Colmenar Viejo y su partido, en el expediente sobre exacción de las costas impuestas á la procesada Anastasia Rodríguez y Rodríguez, procedentes de la causa que se la siguió con otras, por el delito de hurto, se llama y requiere á la referida Anastasia Rodríguez y Rodríguez, mayor de

edad, hija de Angel y Antonia, natural de el Fabero, partido judicial de Villafraanca del Bierzo, vecina que fué de Madrid, con domicilio en el barrio de Bellas Vistas, calle de Covadonga, número 4, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y *Gaceta de Madrid*, presente en este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes inmuebles que la fueron embargados ó sea de un cuartel de tierra al sitio de la Pasada, término de Fabero; otra al mismo sitio de medio cuartel; otra tierra al sitio de Valdeguiza del mismo término; otra tierra al sitio de Cantagrillos; otra tierra al sitio de la Pedrera; otra mitad de una tierra al sitio de Valcalado; una tierra al sitio de las Viñas de arriba; un cacho de Prado al sitio de la Peral del Abad, término de Sesamo; una tierra linar al sitio de Debajo de la Presa, y un pie de castaño al sitio de Santalla, con su terreno inculto, que mide dos áreas y linda por todos aires con terreno también inculto.

Colmenar Viejo 27 de Octubre de 1897.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido en el expediente sobre exacción de las costas ocasionadas é impuestas al procesado Tiburcio Antonio García Díaz, á consecuencia de la causa que se le siguió por el delito de hurto, se sacan á la venta en pública subasta y como de la propiedad de dicho procesado, las partes de fincas siguientes:

Tres cuartas partes de una casa sita en el pueblo de San Sebastián de los Reyes y su calle de la Travesía del Socorro, número 1: que linda por la derecha, la calle; izquierda, Julián Díaz, y por la espalda, la misma finca del Julián; tasadas en doscientas cincuenta pesetas..... 250

Para cuyo remate que tendrá lugar solamente en este Juzgado y su sala audiencia, se ha señalado el día 24 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana; siendo de advertir que para tomar parte en el remate será preciso depositar sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y que hasta ahora no existen títulos de propiedad.

Colmenar Viejo 27 de Octubre de 1897.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortíz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Sánchez Reicio, natural y vecino de Villa del Prado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír una

notificación en la pieza de prisión de la causa seguida contra el mismo y otro, por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridad, civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción en su caso con las seguridades convenientes á la Cárcel de este partido, del expresado sujeto.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 26 de Octubre de 1897.—Antonio Ortíz.—P. M. de S. S., Teodosio Gómez Platero.

TORRELAGUNA

D. Ricardo Vera, Juez de primera instancia interino de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber: Que para satisfacer por el orden prevenido los gastos ocasionados en el abintestado por muerte de Pedro García Martínez, se sacan á la venta en pública subasta los efectos de ropa y bienes siguientes:

Efectos	Pesetas.
Una capa de paño negro usada; en.....	6
Una chaqueta de paño de algodón á rayas; en.....	6
Un pantalón de lanilla de color; en.....	3
Una camisa de hombre, una camiseta, un par de calzoncillos y un par de calcetines, todo de algodón; en.....	3

Fincas en término de la Cabrera

- 1.ª La cuarta parte de una casa en la Loza de Molino, de pasto, de caber toda una fanega; linda Saliente, Mediodía y Poniente, la de herederos de Tomás Benito, y Norte, tierra de Gregorio López; tasada esta porción en..... 100
- 2.ª Una tierra de labor, de seis celemines, en el caño de las Viñas; linda Saliente con la de herederos de D. Santos Fernández Artosa; Mediodía la de Pablo Manso; Poniente y Norte, fincas de Alejandro Granados; en..... 15
- 3.ª Un huerto de dos celemines, en el mismo sitio: linda Saliente, Mediodía y Norte, con tierra de los herederos de Artosa; y Poniente, otras de los de Alejandra Granados; en 35
- 4.ª Otro tierra de dos fanegas en el Collado de San Pedro, linda Saliente con la de Juan Baonza; Mediodía, la de León Blasco; Poniente, la de Marino Cerezo, y Norte, la de Alejandro Blasco; en..... 5
- 5.ª Tercera parte de otra tierra, de tres celemines, en el mismo sitio; linda á Saliente la de Juan Baonza, y por los demás aires la de Alejandro Blasco; en..... 5
- 6.ª Otra tierra de tres celemines, al sitio de la Leonquera; linda á Saliente y Norte, terreno de El Berrueco; Mediodía la de Atanasio Rodríguez, y Poniente, pradera del Collado; en..... 5
- 7.ª Y una tercera parte de un pajar llamado Fragua vieja, en la Cabrera, proindivisa con otras dos partes iguales de sus

Pesetas

hermanos Victoriano é Higina; linda todo por derecha é izquierda, calle pública, y por testero huerto de Felipa Cortés; en.....	50
TOTAL.....	233

Para su remate se ha señalado el día 24 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, con sujeción á los artículos 1.500 y 1.503 de la ley de Enjuiciamiento civil, y se advierte que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes, y se preferirá la que se haga á todo en conjunto; que el rematante ó rematantes recibirán los efectos de su cuenta y de poder del depositario en dicho pueblo; y que no existiendo títulos de propiedad serán suplidos á su costa como también la escritura original y el testimonio ó testimonios para documentarla.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse se fija el presente.

Dado en Torrelaguna á 28 de Octubre de 1897.—Ricardo Vera.—Ante mí, Luis F. Almazán.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En juicio verbal que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 1.768 del corriente año, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid á 15 de Octubre de 1897, el Sr. D. Gabriel de Usera y Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia, habiendo visto este expediente de juicio verbal civil seguido entre partes: de la una, como demandante, D. Benito Gómez y Monteagudo, mayor de edad, Agente de negocios y de esta vecindad, como apoderado de los Sres. Roa y Yáñez, y de la otra, como demandado, D. Restituto Zurita, vecino y del comercio de Madrid cuyas demás circunstancias no constan en autos, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía á D. Restituto Zurita á que con las costas é intereses legales, dé y pague en el término de tercero día á los señores Roa y Yáñez ó persona que legalmente les represente, las doscientas cuarenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos, reclamadas, y se ratifica el embargo preventivo de fecha 13 del actual.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Gabriel de Usera.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid á 23 de Octubre de 1897.—B.º V.º.—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

68.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Muñoz de Cabo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 Octubre de 1897.—V.ºB.º=

J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita, llama y emplaza á Tomasa Gutierrez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Octubre de 1897.—V.ºB.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María López y López cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre 1897.—V.ºB.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita llama y emplaza á Avelina Moral García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre 1897.—V.ºB.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Manuel Hernández cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Octubre de 1897.—V.ºB.º=J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Bernardo Fuentes, de veintisiete años, natural de Ordenes, provincia de Coruña, y que dijo vivir en la calle del Medio día Grande, 14, segundo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11 principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1897.—V.ºB.º=Luis Alvarez Estrada.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Torrelaguna

D. Isidoro Santos Auset, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha de hoy en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial y urbana, correspondiente al año 1894 á 95, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION	
		Pesetas	Cénts.
123	Doña Simona Agujetas, una tierra de secano al sitio de la Saltadera, de cuatro celemines: linda E. y N., Gregorio Bartolomé.	26	67
141	D. Pedro Domingo, una tierra de secano al sitio de la Peñacaida, de una fanega: linda al E., camino; S., Romero Fernández; O., María Paz, y N.: Pedro Ramírez.....	100	
150	Doña Francisca García, una tierra de secano al sitio de Quinón de los Carneros, de una fanega, de tercera: linda E., Gervasio García; S., cañada; O., cañada, y N., Eusebia Hernández.....	66	67
193	D. Antonio Ruano, una tierra en la Saltadera, de secano, de seis celemines, linda E., Justo Moreno; S., Ventura Jiménez; Oeste, dehesa del hoyo, y N., Gregorio Bartolomé.....	43	33
84	D. Julián Romero, un linar llamado La Serrada, de seis celemines, de segunda: linda al E., una pradera; S., Victorio Muncio; O., calleja; N. Eusebio González.....	200	
92	D. Toribio Romero, una tierra de secano al sitio de la Umbria, de una fanega, de tercera: linda E. y N., la Umbria; S., Quiñón, y O., otra de Tejera.....	100	
95	D. Sebastián Romero, una casa en este pueblo, calle de la Fuente: linda por el frente con corral; derecha, un huerto; izquierda, Victorio Muncio; espalda, herederos de Josefa Guzmán..	200	
104	D. Eugenio Salco, otra casa en este pueblo, calle de la Fuente: linda frente con un corral; derecha, con Ricardo Ramírez; espalda, la calle; izquierda, María Fernández.....	200	
106	D. Juan Villa, un pajar en esta población, calle Real: linda frente, la calle; derecha, Angel Romero; izquierda, Julián García; espalda, Justo Arribas.....	250	
111	D. Esteban González, una casa en este pueblo, calle de la Fuente: linda por el frente, corral; por la derecha, la calle; espalda, Lorenzo González, é izquierda, Félix Rodríguez.....	200	
119	D. Ramón González, un prado en San Mamés, al sitio de los Santos, de seis fanegas: linda por el E., calleja; S., O. y Norte, caminos y Félix Rodríguez.....	524	
120	Propios de Villa, una dehesa llamada Nuevo á pasto y monte, de 40 fanegas: linda E., una cañada; S. y O., la Umbria, y N., camino.....	3.330	
125	D. Galo Alvarez, un huerto en los Moralejos, de dos celemines, de segunda: linda E., prado Matilla; S., calleja; O., calleja, y N., Esteban González.....	56	67
139	Concejo de Pinilla, una tierra de secano cercada de pared al sitio del Patuelo, de tres fanegas: linda E. y S., cañada; O., Felipe Frutos, y N., Julián Martín.....	300	
155	D. Benito González, un linar en el Rodeo mayor, sitio de San Mamés, de cinco celemines, de segunda: linda S., con Azuela; S., con Azuela; O., Eusebio Hernández, y N., la herren.....	40	
16	D. Bartolomé García, una casa en el anejo San Mamés, sitio la Solana: linda frente, calle; derecha, Leocadio del Amo, espalda, Marcos Bartolomé, é izquierda, Ignacio Martín.....	250	
21	Doña Matea García y Salvador González, una casa en esta población, calle de Lozoya: linda por frente la calle; derecha, Mariano Fernández; espalda, el mismo, é izquierda, Gervasio García.....	200	
81	D. Mariano González, un pajar en esta población: linda por enfrente, corral; derecha, Isidora Muncio y otros, espalda, erilla; izquierda, Ruperto González.....	133	35
36	D. Enrique González, una tierra de riego de primera, llamada prado Moreno, de dos celemines: linda al E., Juana Ramírez; S., prado Gargantilla; O., calleja del Rodeo Mayor, y N., Pedro Ramírez.....	133	33

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 10 de Noviembre, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

- 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.
- 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.
- 3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin podersé exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe de principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción del 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. título 37 citado.

En Navarredonda á 6 Octubre de 1897.—El Agente ejecutivo, Isidoro Santos.